

Santiago, diez de junio de dos mil veintidós.

Al escrito folio 44800-2022: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Temuco, en el Ingreso Corte N° 143-2022.

Se previene que el Ministro Sr. Llanos tuvo en consideración para concurrir a la confirmación de la sentencia apelada, además, que como bien razona la juez recurrida, ante la colisión entre el derecho del amparado a ser juzgado en un plazo razonable y el derecho a la defensa de los restantes imputados, aquél debe ceder en beneficio de éstos. Además, en virtud del principio de concentración, debe instarse a que la causa se desarrolle de la misma forma y en las mismas oportunidades procesales respecto de todos los imputados, para evitar decisiones contradictorias.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 20.712-2022





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. Santiago, diez de junio de dos mil veintidós.

En Santiago, a diez de junio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

